

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

RADICADO: 080013110003-2022-00065-00

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: ADRIANA QUINTERO MONCADA

DEMANDADO: ERICA MABEL ARRUBLA SUAREZ, JULIÁN ARRUBLA SUAREZ, LIUBER MILADY ARRUBLA PEREIRA, JHULYANA ARRUBLA QUINTERO Y JESÚS ARGEMIRO ARRUBLA MARTÍNEZ.

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho el presente proceso, informándole que la sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante providencia de fecha 29 de marzo de 2023, decidió declarar la nulidad de lo actuado en el presente proceso a partir de los numerales 2 a 4 del auto de julio 5 de 2022, inclusive, a efectos que el A Quo designe el correspondiente curador ad litem con respecto de los herederos indeterminados del señor Jesús Argemiro Arrubla Martínez y lo notifique del auto admisorio, también determinó el superior que las pruebas recepcionadas guardan validez con respecto a las personas que tuvieron la oportunidad de controvertirlas. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de mayo de 2023.

EFREN ALVAREZ MONTERO
Escribiente

BARRANQUILLA, D.E.I.P., TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

AUTO

Mediante proveído proferida por la Sala Tercera de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en fecha 29 de marzo de 2023, se declaró la nulidad de lo actuado en el presente proceso a partir de los numerales 2 a 4 del auto de julio 5 de 2022, inclusive, a efectos que el A Quo designe el correspondiente curador ad litem con respecto de los herederos indeterminados del señor Jesús Argemiro Arrubla Martínez y lo notifique del auto admisorio, también determinó el superior que las pruebas recepcionadas guardan validez con respecto a las personas que tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

Así las cosas, este Juzgado obedecerá y cumplirá lo ordenado por el superior y se dispondrá que por la secretaría del Juzgado se nombre curador Ad-Litem a los herederos indeterminados del fallecido: JESÚS ARGEMIRO ARRUBLA MARTÍNEZ, y se le remitirá copia de la demanda y del auto admisorio de la misma, a fin de que conteste lo que a bien tenga en representación de dichos herederos indeterminados.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4º, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo Whatsapp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en fecha 29 de marzo de 2023, que declaró la nulidad de lo actuado en el presente proceso a partir de los numerales 2 a 4 del auto de julio 5 de 2022, inclusive, a efectos que este Despacho designe el correspondiente curador Ad-Litem con respecto de los herederos indeterminados del señor Jesús Argemiro Arrubla Martínez y se le notifique del auto admisorio.

2.- Las pruebas recepcionadas guardan validez con respecto a las personas que tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

3.- Nómbrase como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del fallecido: JESÚS ARGEMIRO ARRUBLA MARTÍNEZ, a la doctora MARÍA ALEJANDRA VARGAS CORONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.043.440.910. Asígnesele como gastos la suma de Quinientos mil pesos, y quien puede ser contactada a través del abonado telefónico: 3052596765, y en la dirección electrónica: mariale1948@hotmail.com

4.- Líbrese la comunicación correspondiente, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 93
Fecha: 31 de mayo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
30 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db149c873e7d0d18f08189f42bea5708b28bbfeafb308e798d57623b0861622**

Documento generado en 30/05/2023 02:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>